

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Benavente, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Víctor Novoa, á D. Juan Rico y Fraix, que sirve igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigecerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense, vacante por traslación de D. Juan Ricoy, á D. Víctor Novoa Limeses, Teniente fiscal electo de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigecerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Angel Mansi y Bonilla, Director general de Correos y Telégrafos, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente remitido por el Gobernador de la provincia de León, en 2 de Diciembre de 1889, resulta que en otro que dice el Gobernador

no se ha encontrado, fué declarada de utilidad pública la concesión que, con fecha 26 de Enero de 1886, otorgó el mismo Gobernador á D. Juan Antonio Alvarez, para utilizar aguas del río Cira en el riego de una finca de su propiedad; y que tramitado el expediente de expropiación de terrenos para la ejecución de las obras que es el citado al principio, D. Domingo Terrón acudió á este Ministerio con instancia de 17 de Noviembre del mismo año de 1889, quejándose del incumplimiento de la ley y reglamento de Expropiación forzosa, en la tramitación del indicado expediente de expropiación no terminado.

No ha entendido D. Domingo Terrón la cuestión ni ha sabido defender sus derechos, cosa mucho más disculpable en él que en las Corporaciones y funcionarios que propusieron y concedieron la declaración de utilidad pública para un aprovechamiento de interés particular, como lo es el otorgado á D. Juan Antonio Alvarez, que no puede ser declarado como tal conforme á la legislación de Obras públicas y de Expropiación forzosa y á la jurisprudencia establecida, especialmente por la Real orden de 28 de Marzo de 1883, dictada en el expediente promovido por D. Bernabé Herrera y otros para desviar cien litros de agua por segundo del río Albánchez, en la provincia de Jaén, con destino á riego de terrenos de propiedad particular; Real orden que contiene el siguiente terminante:

«Considerando que no habiendo sido declaradas de utilidad pública las obras para que fué autorizado Don Bernabé Herrera, ni pudiendo serlo por dedicarse á un servicio privado y no alcanzar la importancia que requiere la ley de Aguas, no cabe decretar para ellas la expropiación forzosa, ni por tanto la necesidad de ocupar fincas de propiedad particular.»

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien decretar la nulidad del expediente de expropiación indebidamente tramitado, puesto que la declaración de utilidad pública concedida al aprovechamiento del repetidamente citado D. Juan Antonio Alvarez es nula por su propio origen porque no la autorizan, como queda dicho, las citadas leyes de Obras públicas y Expropiación forzosa, ni la de Aguas de 13 de Junio de 1879.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Centro en 8 de Febrero del corriente año por el Presidente del Consejo de administración de la Sociedad *Unión-Minero-Industrial* en súplica de que se autorice la transferencia de la concesión del ferrocarril de Mazarrón al puerto de este nombre á la mencionada Sociedad:

Resultando que D. Francisco Laiglesia tiene como Presidente del Consejo de administración personalidad para representar á la supradicha Sociedad:

Resultando que la concesión del ferrocarril de que se trata, se otorgó á la Compañía del puerto de Aguilas por Real orden de 15 de Julio de 1884:

Resultando que la Sociedad *Minero-Industrial* como constituida con arreglo á lo prescrito en el Código vigente de Comercio, tiene personalidad jurídica para todos los actos y funciones mercantiles:

Resultando que dicha Sociedad fué constituida para explotar los ferrocarriles del Puerto de Aguilas y de

Mazarrón al puerto de este nombre, declarándose en la escritura de constitución subrogada en los derechos y obligaciones inherentes á dichas concesiones:

Visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Considerando que el Sr. Laiglesia tiene capacidad, no sólo para aceptar la concesión del ferrocarril de que se trata, sobrogándose en sus derechos y obligaciones, sino también para ceder como concesionario que es en nombre de la Sociedad *Unión-Minero-Industrial* del ferrocarril del Puerto de Aguilas, á cuya Compañía se halla afecta la concesión del ferrocarril de que se trata, por virtud de lo preceptuado en la Real orden de 15 de Julio de 1884, ya mencionada:

Considerando que, dadas las garantías que ofrece á la Administración la Sociedad adquirente, no existe motivo justificado para denegar el acto de transferencia, siendo como es, voluntario, legítimo y sancionado por las leyes;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido autorizar la transferencia del ferrocarril de Mazarrón al puerto de este nombre hecha á la Sociedad *Unión-Minero-Industrial* en la escritura de su constitución de 22 de Junio de 1889 ante el Notario D. José García Lastra, cuya Sociedad queda subrogada en los derechos y obligaciones inherentes á la primitiva concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca de la obra de D. Ricardo Aranz y Izaguirre, titulada *Los Mecanismos: Estudios analíticos y gráficos*, y hallándose además cumplidas las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas, se adquieran 10 ejemplares de dicha obra al precio de 20 pesetas cada uno, con cargo al cap. 16, artículo único, concepto 1.º, de la partida *Fomento de las Letras y las Ciencias*, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dictamen que se cita.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—Ilmo. Sr.: El tratado sobre *Los Mecanismos*, escrito por D. Ricardo Aranz y señalado como de texto para la Academia de Artillería reune, á no dudarlo, las condiciones de originalidad, mérito relevante y utilidad para las Bibliotecas que exige el Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

La obra está dividida en nueve partes, que se llaman estudios, en los cuales explica el autor sucesivamente la teoría cinemática, la teoría dinámica y las diversas aplicaciones de los mecanismos con sus combinaciones más usuales, sin contar gran número de tablas que contienen los datos prácticos necesarios en el ejercicio de la profesión de Ingeniero mecánico. Apartándose de la clasificación comunmente seguida desde Lauz y Bethencourt, que consiste en ordenar las transmisiones de movimientos según la forma geométrica y naturaleza de las curvas que describen los puntos de las piezas,

el Sr. Aranz toma por base los medios de transmisión, según sean el contacto, un intermedio rígido ó un intermedio flexible, resultando que sus tres grupos equivalen á los tres géneros en que Bour subdivide sus tres clases principales.

No hace mucho que el Sr. Hermann, Profesor de Aquisgrán, dando á las presiones la dirección exigida por los ángulos de rozamiento, aplicó felizmente los procedimientos de la estática gráfica al estudio de los órganos de las máquinas, y el Sr. Aranz, sin disminuir en nada la extensión é importancia de los cálculos analíticos, ha dado entrada oportuna á la innovación del Profesor alemán, con gran ventaja para la práctica. Cierto es que el uso del cálculo gráfico viene dege- rando algunas veces en verdadero abuso, pues la aproximación á que pueden llegar los resultados por este medio es limitada, pero cuando los elementos primordiales del problema no entrañan en sí una exactitud extraordinaria, y ese es el caso de los coeficientes propios de las resistencias pasivas y del rendimiento de los motores, es inútil esforzarse en afinar los números, cuando por otra parte las figuras geométricas presentan á la vista con claridad irremplazable la magnitud, situación y cambios sucesivos de toda clase de fuerzas y efectos.

Pequeño número es al lado de tales condiciones algún descuido que se observa en la elección de palabras técnicas, pudiendo citar como ejemplos *fundición, balanzadera, lubricar, manivela, microscopio, crich y enguijarrado* en lugar de *hierro colado, balancin, lubricar, manubrio, microscopio, gato y afirmado*; cosa que la Academia no haría notar sino porque siendo este libro de los que no tardarán en necesitar una segunda edición, tal advertencia será provechosa para mejorarlo bajo el aspecto de la propiedad del lenguaje.

Lo que por acuerdo de la Corporación tengo la honra de poner en conocimiento de V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1890.—El Secretario general, Miguel Merino.—Hay una rúbrica.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E. núm. 590, de 29 de Marzo de este año, y la copia que á la misma acompañaba de todo lo actuado sobre la instancia, en que D. Antonio González de Mendoza solicita que se declare que los particulares pueden establecer libremente líneas telefónicas en las fincas rústicas:

Vistos los artículos 6 y 11 del Real decreto de 26 de Mayo de 1885, y los 33, 36 y 88 del reglamento de la propia fecha para su ejecución:

Considerando que el espíritu que siempre ha informado, no sólo en España, sino en todos los países, las disposiciones que rigen en materia de concesiones telefónicas ha sido y es el de entender que el teléfono es un servicio público, y como tal sujeto á la intervención del Estado desde el momento en que, aun para unir dependencias de un mismo interesado, salvando los lindes que cierran ó limitan una finca, salen los conductores telefónicos á la vía pública ó al terreno comunal, y la siguen ó la cruzan, por corto é insignificante que sea el trayecto en que esto suceda;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los acuerdos de V. E. de 24 de Enero y 28 de Marzo últimos, y desestimar definitivamente la instancia del Sr. González de Mendoza, declarando al propio tiempo que los particulares pueden hacer libremente uso del teléfono en el solo caso de emplearle dentro de sus fincas, consideradas aisladamente, una á una, como lo hacen de cualquier otro sistema de señales ó medios de comunicarse con sus dependientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1890.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA

En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Abril de 1890, en el expediente de examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Málaga, respectiva al mes de Noviembre de 1868, rendida por el Tesorero D. Francisco de Paula Candalija:

Resultando que en la nómina del Montepío militar de Octubre de 1868, satisfecha por la Administración de Vélez, sólo importaba 33 escudos 599 milésimas en vez de los 64.31 que se estampan en el resumen que sirvió de base para extender el libramiento núm. 422, por lo que se han datado de más 30 escudos 732 milésimas:

Resultando asimismo que en la nómina de cesantes se acreditan á D. Isidoro Castellanos 55 escudos 416 milésimas, y al margen de la partida se dice que sólo cobró 31.403 por los diez y siete primeros días, por haberse colocado el 18, no habiéndose dado de baja en la nómina los 24.013 que hay de diferencia:

Resultando que formulado el reparo exigiendo el reintegro de ambas partidas, importantes la suma de 54 escudos 745 milésimas, equivalentes á 139 pesetas 11 céntimos, no fué solventado por las oficinas de Hacienda ni por el Tesorero cuentadante D. Francisco de Paula Candalija, á quien se ha llamado dos veces en los periódicos oficiales, sin que hayan comparecido é ni sus herederos, caso de que hubiese fallecido, por cuya causa ha sido declarado en rebeldía:

Considerando que las datas expresadas quedaron á favor del Tesorero, puesto que no se pagaron á los interesados por hacerse el pago en detalle:

Considerando que la diferencia en cuestión debió notarla el Tesorero al comprobar los pagos y hacer los arqueos, por lo que debe exigírsele el reintegro de la expresada suma y las demás responsabilidades á que haya lugar, según las disposiciones aplicables al caso:

Vistos los artículos 15 y 29 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y el art. 6.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1853:

Visto, siendo Ponente el Ministro Jefe de la Sección cuarta:

Oído el Ministerio fiscal, y de conformidad con su dictamen;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la suma de 54 escudos 743 milésimas, equivalentes á 139 pesetas 11 céntimos, y responsable á su reintegro al Tesorero que fué de la provincia de Málaga D. Francisco de Paula Candalija, ó sus herederos, con más al pago del interés legal del 6 por 100 de dicha cantidad con arreglo al art. 15 ya citado desde la fecha en que tuvo lugar la data hasta la en que se verifique el reintegro, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificación de este fallo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento orgánico de este Tribunal, que se pasará al Ministro letrado de la Sala, para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo.

Publíquese en la GACETA DE MADRID, y vuelva después el expediente á la Sección para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos.—Juan Pedro Martínez.—Carlos Grotta.—Francisco Sánchez Molero.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. Ministro Decano de la Sala D. Juan Pedro Martínez, en la celebrada en este día; de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 28 de Abril de 1890.—Juan A. Maldonado.

1114—M

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, se publican las siguientes listas de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Córdoba, Peñaranda de Bracamonte y Villaviciosa.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CÓRDOBA.

D. Rafael de Vilches Caballero.
Angel Sáenz Miera.
José Llovet Ramirez.
Julián Daroca Porcu.
Mariano Miralles del Salat.
Cristóbal J. Salvia Peiro.
Antonio Aguilar Cano.
Fernando Gil Moreno.
Ramón Hormaeche Echevarria.
José María Prado Beltrán.
Miguel Fernández Nocete.
Antonio Tovar y Méndez.
Diego María Vadillos.
Rafael Alvarez Reina.
Carlos Rangel Ortiz.
Baltasar Meoro Gómez.
Salvador Madrid Salvador.
José Gabriel Pinedo.
José Sabater Becerra.
José María Ovejero de los Cobos.
Victor Fuentes del Río.
Luis Navarro Ramirez.
Carlos de la Torre Minguéz.
Esteban Ruiz Lao.
Leopoldo Puerta Peláez.
Rafael Ramos Bascuñana.
Manuel Sordo Merodio.
Juan Herrero Poveda.
Pantaleón A. Fernández Villarejo.

REGISTRO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Carlos de la Torre Minguéz.
José de Colsa Villapeceñin.
Pedro Alcántara Galán Sánchez.
Diego María Vadillos.
Baltasar Meoro Gómez.
Esteban Ruiz Lao.
Miguel Fernández Nocete.
Vicente Camino Barbán.
Leopoldo Puerta Peláez.
Ramón Hormaeche Echevarria.
Pantaleón A. Fernández Villarejo.
Victor Fuentes del Río.
Luis Navarro Ramirez.
Agustín Jiménez Frutos.
Juan Herrero Poveda.
Victor Usera Rodriguez.
Rafael Ramos Bascuñana.
Antonio Tovar y Méndez.
Rafael Alvarez Reina.
Alfredo González Pitt.
Fernando Gil Moreno.

D. Diego Pazos García.
Manuel Sordo Merodio.
Saturnino Martín Rentero.
José Ortiz Llorca.
Leopoldo Palacios.
José Gabriel Pinedo.
Ignacio Vidal Peleteiro.
Felipe Martín Arroyo.
Carlos Odriozola Grimaud.
Fernando Pérez Carrasco.
Juan Daniel Iruegas Carcamo.
José Sabater Becerra.

REGISTRO DE VILLAVICIOSA

D. Celestino Morilla Asait.
Jerónimo de la Escosura.
Rafael Gasset y Ros.
Luis Hernández Alejandro.
Dario Bugallal Araujo.
Antonio López González.
Juan José Arauz y López.

Madrid 8 de Mayo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para abrir concurso por el término de cuarenta días para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las diez plazas que existen vacantes y demás que vacaren durante el susodicho plazo en el colegio de huérfanas de la Unión, lo hace público por el presente anuncio, á fin de que puedan aquellas ser elevadas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la GACETA esta convocatoria; debiendo advertirse que no tienen valor las instancias presentadas con anterioridad á esta fecha, á menos que sean reproducidas.

Las mencionadas solicitudes deberán venir documentadas en los términos que marcan los artículos 9.º al 13 del reglamento del Colegio, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid 10 de Mayo de 1890.—El Director general, T. Baró.

Artículos del reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio anterior.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este reglamento.

El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID, y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.ª En huérfana de padre, cuya madre no disfrute de pensión de Montepío ó de otra procedencia.

5.ª La huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea esta mayor de una peseta y 50 céntimos diarios, si tiene tres ó más hijos.

6.ª En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.ª En huérfana de padre, cuya madre teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre; pero su admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad, huérfanas de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de la Gobernación acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, ó partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultados de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública, acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en el caso contrario, cuál sea ésta, y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa, haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA. Por Real orden de 23 de Febrero de 1885 se adicionó al art. 12 del reglamento el siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes, que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares, asimilados y funcionarios civiles, que teniendo la edad marcada en el art. 9.º, no goce ella ó su madre pensión alguna, ó que aun disfrutándola no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Lucena y la de Benamejí tendrá lugar ante el Gobernador civil de Córdoba y Alcaldes de Lucena y Benamejí, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 724 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cer-

dos, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 73 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y

que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Córdoba y en las Administraciones de Correos de Córdoba, Lucena y Benamejí durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 6 de Mayo de 1890. = El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Lucena á la de Benamejí y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

289—S

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Mayo de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero..	Escarlatina.....	Orellana, 10.....	»	25	Varón...	1	Soltero..	Falta de desarrollo.	Blasco de Garay, 2.....	»
2	Idem....	3	Idem....	Crup.....	Jardines, 30.....	»	26	Idem....	Feto.....	Santa Ana, 29.....	»
3	Idem....	47	Viudo...	Tuberculosis.....	Barrio Nuevo, 2.....	»	27	Idem....	Idem....	Inclusa.....	»
4	Idem....	2	Soltero..	Tabes mesentérica.	Bola, 2.....	»	28	Idem....	Idem....	Toledo, 40.....	»
5	Idem....	2 m.	Idem....	Infeción.....	S. lana, 11.....	»	29	Hembra.	39	Casada..	Tifus.....	Belén, 13.....	»
6	Idem....	1	Idem....	Dentición.....	Concepción Jerónima, 17.	»	30	Idem....	33	Soltera..	Idem....	Caravaca, 11.....	»
7	Idem....	7	Idem....	Endocarditis.....	Carbón, 3.....	»	31	Idem....	39	Casada..	Erisipela.....	Frujillo, 9.....	»
8	Idem....	63	Casado..	Idem....	Santiago el Verde, 11....	»	32	Idem....	29	Idem....	Endocarditis.....	Gasca, 31.....	»
9	Idem....	61	Idem....	Lesión cardíaca.....	Valencia, 17.....	»	33	Idem....	42	Soltera..	Asistolia.....	Hospital Provincial.....	»
10	Idem....	62	Viudo...	Pericarditis.....	Bravo Murillo, 6.....	»	34	Idem....	2	Idem....	Laringitis.....	Don Pedro, 15.....	»
11	Idem....	43	Casado..	Laringitis.....	Hospital Provincial.....	»	35	Idem....	3	Idem....	Bronquitis.....	Limón, 28.....	»
12	Idem....	1	Soltero..	Bronquitis.....	Goya, 5.....	»	36	Idem....	74	Viuda...	Catarro pulmonar.....	Fuencarral, 47.....	»
13	Idem....	53	Casado..	Pneumonia.....	Plaza de Santa Catalina, 3	»	37	Idem....	9 m.	Soltera..	Idem....	Embajadores, 34.....	»
14	Idem....	60	Idem....	Catarro crónico.....	Hospital Provincial.....	»	38	Idem....	1	Idem....	Angina gangrenosa.....	Alonso Cano, 3.....	»
15	Idem....	21	Soltero..	Gastroenteritis.....	Concepción Jerónima, 21.	»	39	Idem....	70	Viuda...	Gastritis.....	Santa Engracia, 61.....	»
16	Idem....	3	Idem....	Idem....	San Pedro, 22.....	»	40	Idem....	4	Soltera..	Fiebre gástrica.....	Guttenberg, 3.....	»
17	Idem....	10 m.	Idem....	Encefalitis.....	San Lorenzo, 8.....	»	41	Idem....	79	Viuda...	Derrame cerebral.....	Cal ejón del Mellizo, 4....	Judicial.
18	Idem....	5 m.	Idem....	Meningitis.....	Rey Francisco, 20.....	»	42	Idem....	10 m.	Soltera..	Meningitis.....	Tabernillas, 15.....	»
19	Idem....	8	Idem....	Reblandecimiento.....	Hospital Provincial.....	»	43	Idem....	3 m.	Idem....	Idem....	Paseo de las Acacias, 7....	»
20	Idem....	59	Viudo...	Congest. cerebral.....	Idem....	»	44	Idem....	1	Idem....	Raquitis.....	Santa Casilda, 4.....	»
21	Idem....	3 m.	Soltero..	Eclampsia.....	Embajadores, 46.....	»	45	Idem....	83	Viuda...	Debilidad senil.....	Almagro (Asilo), 3.....	»
22	Idem....	43	Casado..	Lesión por caída.....	Pasa, 6.....	»	46	Idem....	32	Idem....	Hemorragia.....	Hospital Provincial.....	Judicial.
23	Idem....	59	Idem....	Hemorragia.....	Concepción Jerónima, 19.	»	47	Idem....	Feto.....	San Joaquín, 14.....	»
24	Idem....	3 m.	Soltero..	Inanición.....	Monteleón, 44.....	»							

Total de inhumaciones: 43 y 4 fetos.—Varones 28; hembras 19.—De difteria un varon.—De sarampión nada.—De viruela nada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 del próximo pasado Marzo, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía movido por fuerza animal, desde la ciudad de Palma á San Nicolás de Porto-Pi, en la provincia de las Baleares.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al efecto en el Ministerio de Fomento ante el Director general de Obras públicas, ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello 11.º, arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 859 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, á la vez que el proyecto, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación abierta no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario D. Víctor de La Guardia y Vera, tiene el derecho de tanteo en el remate con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por persona que le represente, en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acto del remate.

Si transcurre la media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que el peticionario renuncia al derecho de tanteo, y el Pre idente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

Si la concesión no se adjudicase al peticionario, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según tasación pericial, aprobada por Real orden de 30 de Octubre de 1889, es de 2.371 pesetas 40 céntimos, así como también la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por el Sr. La Guardia su petición de concesión.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 6 de Mayo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de....., así como del proyecto, condi-

ciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía movido por fuerza animal desde la ciudad de Palma á San Nicolás de Porto-Pi, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en..... tanto por 100 (el tanteo en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo..... (tanto) por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa. (Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse la concesión de un tranvía movido por fuerza animal desde la ciudad de Palma á San Nicolás de Porto-Pi, en la provincia de Baleares.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía movido por fuerza animal, que partiendo de la plaza de Coll, en la ciudad de Palma, y recorriendo varias calles de la misma y una parte de la carretera de tercer orden de Palma al puerto de Andraix, termine en San Nicolás de Porto-Pi, sirviendo así la barriada de Santa Catalina y el caserío del Terreno.

Art. 2.º El tranvía se construirá con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Marzo del año último, y á las prescripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin previa aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el paso de la carretera inmediata á la vía, la zona que ocupe ésta, tanto en dicha carretera como en las calles de la población, y 50 centímetros más, contados desde el carril interior hacia el centro de la carretera, sujetándose para esto á lo que sobre el particular se previene en la cuarta prescripción de la citada Real orden aprobatoria del proyecto.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera y demás vías públicas no sufran desperfecto ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, é igualmente todas las demás obras que fuere necesario hacer para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 4.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente para que no se interrumpa el tránsito público por las calles y carretera, á cuyo fin el concesionario se sujetará á las instrucciones que sobre el particular dicten el Ingeniero ó empleados facultativos encargados de la inspección de dichas obras.

Art. 5.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público el Gobierno ó el Ayuntamiento tuviesen necesidad de acordar la modificación del trazado de las alineaciones y rasantes de la carretera ó de las calles que se utilizan para el establecimiento de este tranvía, siendo de cuenta del mismo concesionario la variación consiguiente de la vía del tranvía.

Tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en las vías públicas hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras duren dichas obras, en toda ó parte de la línea.

Art. 6.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministerio de Fomento y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 4.938 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la

Deuda pública al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación de este tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir el citado plazo sin consignar dicha cantidad, se declarará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida de la fianza provisional, y se volverá á subastar la concesión, según previene el art. 16 de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 7.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que estén totalmente terminadas las obras del tranvía con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se acreditará con las certificaciones expedidas por los Ingenieros ó agentes facultativos encargados de la inspección.

Art. 8.º Las obras de este tranvía deberán comenzarse dentro de los dos meses siguientes al día en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y habrán de terminarse en el plazo de un año, contado desde la fecha en que comiencen.

Art. 9.º La explotación de este tranvía se hará por fuerza animal.

Los coches ó vagones que para ella se empleen, serán de los modelos y condiciones adecuados al servicio á que se destinan, y cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ser puestos en servicio siu que preceda reconocimiento y autorización del Ingeniero Inspector.

Art. 10. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía sino después de reconocido por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección, y llenadas que sean todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 12. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los Ingenieros ó empleados facultativos encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de la línea.

En lo relativo á seguridad y salubridad públicas, se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado.

Art. 13. El concesionario explotará el tranvía por el plazo de la concesión que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á las tarifas de precios máximos que, sólo para transporte de viajeros, fueron aprobadas á la vez que el proyecto y que son adjuntas á este pliego de condiciones, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 14. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos y los particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 28 de Noviembre de 1877 y al reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 15. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 16. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Sino se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 8.º de este pliego de condiciones salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 ya citada, y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 17. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 18. Al espirar el término de la concesión, el concesionario entregará, en buen estado de servicio, el tranvía con todas sus dependencias y material fijo y móvil, pasando á ser todo propiedad del Gobierno, en la parte que ocupa carretera del Estado y del Ayuntamiento de la ciudad de Palma, en la que ocupa calles ó vías municipales.

Art. 19. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros y empleados facultativos que designen la Dirección general de Obras públicas y el Ayuntamiento de Palma, en la parte que á cada cual corresponda.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 20. El concesionario nombrará un representante y designará la residencia de él, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Autoridades ó sus delegados y los demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía á que corresponda dicha residencia.

Madrid 5 de Febrero de 1890. Aprobado por S. M.—VERAGUA.—Acepto estas condiciones como apoderado del señor D. Víctor de La Guardia.

Madrid 27 de Febrero de 1890.—J. R. Vizcarrondo.

TARIFA DE PRECIOS PARA VIAJEROS EN EL TRANVÍA DE PALMA Á SAN NICOLÁS DE PORTO-PÍ

	Precios.
	Ptas. Cts.
<i>Billetes directos.</i>	
Desde la plaza de Coll á San Nicolás de Porto-Pí....	0'30
<i>Trajectos intermedios.</i>	
Desde la plaza de Coll á Santa Catalina.....	0'10
Desde Santa Catalina al Terreno.....	0'10
Desde el Terreno á Porto Pi.....	0'10

NOTA. Todo viajero que recorra una parte de sección la abonará por entero.

Palma 15 de Septiembre de 1887.—Victor de La Guardia.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 4 de Marzo de 1889.—El Director general, Sagasta.—Hay un sello en tinta que dice: *Dirección general de Obras públicas.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Manuel Uría y Uría, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación, durante el presente año económico, de la carretera de Puerto de las Herrerías á Montánchez, en esta provincia, por su importe de contrata de 8.456 pesetas 82 céntimos, he dispuesto que tenga efecto en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad y en mi despacho, el día 20 de Junio próximo, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será al 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado, con arreglo á instrucción, adjuntándose al mismo la cédula personal correspondiente.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, según previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales correspondientes, ó sea en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 7 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Manuel Uría y Uría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puerto de las Herrerías á Montánchez, en el presente año económico, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente. 293—M

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 15 de Abril último, se procede á anunciar segunda subasta, por haberse declarado desierta la primera, para contratar los acopios de conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, sección 1.ª, correspondiente al actual año económico, señalando al efecto el sábado 14 de Junio próximo, á la una de la tarde, ante la Sección de Fomento de este Gobierno, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 4.236 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 11.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 5 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Nicasio de Montes Sierra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, sección 1.ª, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 287—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 11

Telegramas recibidos en el día de la fecha y devueltos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios

CENTRAL

Alcalá Henares.—Gordón, Soledad, 21.
Gijón.—Alejandro Blanco, Pez, 2.
Rioseco.—Marquesa Santamaría, sin señas.
Cáceres.—Javier Rodríguez, San Bartolomé, 21.
Santander.—Juan García, Concepción Jerónima.
Grado.—José Alvarez, Arenal, 15.
Frankfurtmain.—Celestino Tejado, Madrid poser Fensch.
Barco.—Flaminio Armesto, Jacometrezo, 3, segundo.
Albacete.—Paca Gómez, Comedias, 15, tercero izquierdo.
Ribadesella.—Pelegrín Martín, Ciempozuelos 454.
Santander.—Antonia Ortiz Casado, Fuencarral, 87, ausente).
Valencia.—Pedro Eguizábal, Arenal, 8.
Jadraque.—José Sargaminaga, Jardines, 17.

NORTE

Valladolid.—Leonardo Lamelo, Luchana, 11.
Zamora.—Adolfo Azohardo, Hartzzenbuch, cuarto tercero.

NOROESTE

Málaga.—Eugenio Machuca, plaza Ministerios, 3.
Madrid 11 de Mayo de 1890.—Per el Jefe del Centro, Miguel M. Cambler.

Obispado de Lugo.

D. Juan María Vila Vázquez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, Secretario de cámara y gobierno de esta diócesis, y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma.
Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar, que para llevar á efecto el arreglo que con carácter de reformable por el Ilmo. y Rmo. Prelado en auto definitivo he hecho de las parroquias de los Arciprestazgos de Deza, Trasdeza y Dozón, se harán en ellas las siguientes reformas:

DEZA

Primera. Se suprimirá la Iglesia de San Cristóbal de Pena, anejo de San Miguel de Goyás, y se crearán dos, que serán anejos de ésta: una, la de San Ramón de la Veiga, que constará de los lugares de Ponte y Veiga; de Goyás, y el de Carballeda, de San Lorenzo de Muimenta; y otra, la de Santa María de la Saleta de Jaján, que constará de los que actualmente forman la Iglesia de San Cristóbal de Pena, menos los de Carragoso de Abajo, Corredoira, García Sánchez, Feás, Pontillón y Portaceiro, que serán de Santa María de los Dolores de Lalín.

Se suprimirá igualmente la Iglesia de San Pedro de Erbo, anejo de Santiago de Sello, agregándose á ésta sus feligreses, menos los de Erbo de Arriba, que serán de San Juan de Palmou.

Y se reformará el Curato de San Julián de Rodis y sus anejos, San Esteban de Cadrón y Santa Eulalia de Palio, quedando Rodis y Palio de anejos de Santa Marina de Cangas, que lo es actualmente de Santiago de Sello, y Cadrón, de anejo de San Lorenzo de Muimenta.

Segunda. San Pedro de Castro, anejo de San Martín de Maceiras; San Pelagio de Lodeiro, anejo de San Juan de Villanueva, y San Pedro de Alperiz y Santa María de Parada, anejos de San Lorenzo de Muimenta, lo serán respectivamente de Santa María de Alceme (éste en Dozón), Santa María de Sotolongo y San Miguel de Gorgueiro (éste en Ventosa).

Tercera. La parte del lugar de Mato que pertenece á San Andrés de Vale y á Santiago de Camposancos; el de Bustelo,

de San Pedro de Doade; el de Porto do Carrio, de Santa Eulalia de Losón; el de Rodelas, de Santiago de Catasós; el de Carracedo, de San Pelagio de Lodeiro; el de Cangas, de San Julián de Rodis; la parte del pueblo de Castro de Arriba que pertenece á Santa María de Sotolongo, y el de Saborida, de San Pelagio de Lodeiro; la parte del de Gesta de San Juan de Villanueva; la casa del Alto, sita en el lugar de Insoa, de San Jorge de Cristimil; la de Verumbao de Santa Eulalia de Donsión, y la de Francisco Carral Lorenzo, sita en el lugar de Corredoira, de Santa María de Alvarelos, pertenecerán respectivamente á Santiago de Cercio, Santiago de Lebozán, Santiago de Fontao, San Martín de Maceiras, Santa María de Sotolongo, Santa Marina de Cangas, San Lorenzo de Villatuje, San Félix de Gesta, Santiago de Gresande, Santa María de Filgueira y San Juan de Sixto (éste en Dozón).

Cuarta. Se bajarán á la categoría de entrada los Curatos de San Miguel de Bendoiro y anejo, San Juan de Botos y anejo, San Miguel de Goyás y anejos, Santiago de Gresande y anejo, Santa Eulalia de Losón y anejo, Santiago de Meijomé y anejo, San Adriano de Moneijas y anejo, Santa María de Noceada y anejo, San Román de Santiso y anejo, Santiago de Sello y anejo, San Juan de Tuiriz y San Juan de Villanueva y anejo.

TRASDEZA

Primera. Se formará un Curato compuesto de las Iglesias de Santiago de Breija, San Pedro de Ansemil y San Cristóbal de Martige, de las cuales la primera, que será principal, es actualmente anejo de San Tirso de Manduas, la segunda es independiente, y la tercera, anejo de Santa María de Abades.

Segunda. San Cipriano de Chapa, anejo de San Salvador de Escuadro, y Santo Tomé de Parada, anejo de San Pelagio de Refojos, lo serán respectivamente de San Tirso de Manduas y San Salvador de Laro.

Tercera. Los lugares de Brevil, Outeiro, Regueira y Viña; de San Tirso de Manduas; los de Fontelas y Río, de San Salvador de Escuadro, y los de Fontefría y Reigosa, de Santa María de Graba; los de Torrón y Cumbraos, de Escuadro; el de Rosende, de San Martín del Villar; el de Couto, de San Salvador de Laro, y el de Tijoá, de Santa María de Graba; el de Rañadoiro, de Escuadro; la casa ó lugar de Cardime, de San Mamed de Moalde; la de Manuel Blanco, de San Miguel de Lamela; la parte del lugar del Marco que pertenece á Santa María de Cortegada; la del lugar de Peña de Agua que es de Santa María de Graba; la de los lugares de Regalade y Cortegadela que pertenece á Cortegada; la del lugar de Costela que es de Santa Eulalia de Silleda; la del lugar de Monte que pertenece á San Miguel de Ponte y San Félix de Margaride, los tres vecinos del lugar de Reveirao que son de Santiago de Breija; y los del pueblo de Outeiro que pertenecen á Santa María de Carboeiro, serán respectivamente de Santa María de Abades, Santa María de Gestoso, San Mamed de Moalde, San Miguel de Ponte, San Pelagio de Refojos, San Martín de Rellas, San Miguel de Lamela, San Tirso de Manduas, San Miguel de Siador, San Salvador de Escuadro, San Miguel de Oleiros, San Félix de Margaride, Santa Eulalia de Silleda, San Martín de Negreiros y Santiago de Breija.

Cuarta. Se bajarán á la categoría de entrada los Curatos de San Salvador de Cervaña y anejo, Santa María de Cortegada y anejo, San Julián de Piñeiro, San Salvador de Escuadro, San Tirso de Manduas y anejo, San Mamed de Moalde, Santa Eulalia de Silleda y anejo, y Santiago de Taboada y anejo.

DOZÓN

Primera. Además de lo expresado en las reformas de Deza, que afecta á este Arciprestazgo, se suprimirá la Iglesia de San Pedro de Dozón, anejo de Santa María de Vidueiros, y se agregarán sus feligreses á Santa María de Dozón, menos los de Ruiriz y Pallota que serán de Vidueiros; y los lugares de Rañestres y Campo, de Santa María de Alceme, pertenecerán á San Andrés de Vilarello.

Segundo. Se bajarán á la categoría de entrada los Curatos de San Juan de Sixto y anejo, Santa María de Dozón y Santiago de Saa.

Las reformas hechas en el arciprestazgo de Abeancos que se publicaron en Diciembre del año próximo pasado; y las de los que preceden, no producirán más variaciones en la provisión de los Curatos que las siguientes: el Patronato de Santa María de Barazón y anejo será alternativo entre el Patrono de aquél y el de San Cosme de Abeancos; el de San Julián de Zas de Rey y anejo, del de Santa Eulalia de Agrón; el de Santa María de Campos y anejo, alternativo entre el Patrono de Campos y el de San Cosme de Abeancos; el de San Pelagio de Figueroa y anejo, alternativo entre el Patrono de aquél y el de Campos; el de Santa María de la Capela y anejo, de Su Majestad; el de Santa María de Leboeiro y anejo, alternativo entre Su Majestad y el Patrono de Leboeiro; el de Santa Marina de Cangas y anejos será del Patrono ó Patronos de San Julián de Rodis y anejos; el de Santiago de Breija y anejos, de Su Majestad; el de San Salvador de Laro y anejo, alternativo entre Su Majestad y el Patrono de Laro; y el Curato de San Miguel de Gorgueiro y anejos se proveerá en turno dos veces mediante nombramiento de Su Majestad y una mediante presentación del Patrono ó Patronos de Gorgueiro.

El Patronato de todos los Curatos que no se ha expresado en esta y precedentes citaciones, tanto de éstos como de los demás Arciprestazgos de la diócesis, será de los Patronos que actualmente tienen este derecho respecto de todo el Curato ó de la Iglesia principal.

Y como son de Patronato particular Barazón, San Cosme de Abeancos y anejo, Agrón y anejo, Campos y anejo, Figueroa, Brañas y anejo, Leboeiro, Maceda y anejos, Bermés y anejo, Botos y anejo, Espiñeira y anejos, Galegos y anejo, Goyás y anejo, Gresande y anejo, Santa Eulalia de Losón y anejo, Moneijas y anejo, Muimenta y anejos, Sello y anejos, Villanueva y anejos, Santiso y anejo, Sisto y anejo, Rodis y anejos, Alceme, Gorgueiro, Dozón, Saa, Vilarello, Cervaña y anejo, Cortegada y anejo, Escuadro y anejo, Gestoso, Laro, Manduas y anejo, Moalde, Ponte, Rellas y anejo, Silleda y anejo, Taboada y anejo, Meijomé y anejo, Bendoiro y anejo, Noceada y anejo, Tuiriz y Piñeiro, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. y Rmo. Prelado en autos de los días 12, 14 y 15 del corriente, por el presente llamo, cito y emplazo á los Patronos de estos Curatos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de la provincia y *Eclesiástico* de la diócesis, acudan ante mí exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de las reformas proyectadas; con apercibimiento de que pasado este plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de dichos Arciprestazgos como proceda en justicia.

Lugo 16 de Abril de 1890.—Juan María Vila.
Así lo proveyó y firmó el Comisionado, de que yo Vice-secretario de cámara y gobierno de esta diócesis, certifico.—Antonio González Seijo. 1090—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Relación de los créditos de todas las expropiaciones escrituradas con el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, pagaderos con cargo al vigente presupuesto del Ensanche y cuyo importe ha ordenado esta Alcaldía Presidencia con la aprobación de la Superioridad, que se salisfaga por riguroso orden de fechas del otorgamiento.

INTERESADOS	FECHA de las escrituras.	IMPORTE Pesetas.
1 Testamentaria de Arango....	26 Ag. 1878..	15.000
2 Herederos de Viuda de Velasco	20 Feb. 1886.	78.034.05
3 Banco de Previsión	20 Mayo 1886	104.400
4 D. Francisco Muñoz y Gamboa.....	19 Junio 1886	2.263.52
5 Sociedad civil Belga.....	2 Julio 1886	67.355.68
6 Herederos de Muñoz.....	13 Julio 1885	37.215.99
7 D. Ruperto Martín.....	29 Julio 1886	10.883.77
8 D. Mariano Fernández Prieto.	14 Ag. 1886..	7.531.51
9 Doña María Ana de la Incera.	28 Dic. 1886.	22.697.88
10 Hermanitas de los Pobres....	31 Dic. 1886.	»
11 D. Jerónimo Gascue.....	14 Junio 1887	6.825
12 D. Jaime Girona.....	28 Junio 1887	25.000
13 D. Jaime Girona.....	28 Junio 1887	39.595.92
14 Doña Candelaria Idigoras....	8 Julio 1887	7.874.16
15 D. Nemesio M. García Martín.	27 Julio 1887	20.000
16 D. Joaquín Bañón.....	27 Feb. 1888.	43.859
17 D. Jaime Girona.....	5 Julio 1888	77.941.45
18 Sr. Marqués de la Puente....	27 Julio 1888	106.760.30
19 D. Angel Rodríguez Arroquia.	19 Nov. 1888	34.802.60
20 D. Bernardo Martín Sacristán.	12 Dic. 1888.	25.866.75
21 Herederos de Doña Ana Serano.....	21 Dic. 1888.	59.749.69
22 D. Juan Villanueva.....	4 Julio 1889	22.996.88
		816.654.15

Los interesados pueden realizar sus créditos respectivos por sí ó por persona legalmente autorizada, en la Tesorería de villa, en los días no feriados de once y media de la mañana á dos de la tarde desde el viernes próximo 16 del corriente. Madrid 9 de Mayo de 1890.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de limpieza de pozos negros de esta villa, desde 1.º de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1896, bajo el nuevo tipo de 65.000 pesetas por cada un año y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este contrato la extracción de líquidos y gruesos de los pozos negros de las casas situadas en las calles que, comprendidas dentro del término municipal, careciesen de alcantarillas.

2.ª La duración de este contrato será por seis años, que empezarán en 1.º de Julio de 1890 y terminarán en 30 de Junio de 1896.

3.ª Se consideran pozos negros, para los efectos de este contrato, aquéllos que contengan solamente materias fecales y no reciban las aguas pluviales de las cubiertas del edificio, ni las procedentes de industrias.

4.ª La obligación del contratista se extiende á la extracción de los líquidos y gruesos de todos los pozos que existen y que se construyan dentro del término municipal de Madrid, y estén situados en las calles donde no haya alcantarilla general.

Cuando se termine la construcción de una alcantarilla, limpiará todos los pozos que existan en calles por donde se extienda dicha alcantarilla, á fin de que los propietarios puedan practicar las obras de acometida á la misma.

5.ª El contratista limpiará también totalmente los pozos que reciban las aguas pluviales ó las procedentes de industrias, mediante la cantidad de 3 pesetas que le abonará el propietario por cada metro cúbico de materias que extraiga. Si el propietario se negare á satisfacer dicha cantidad, se procederá á cobrarla por la vía de apremio. Si no quisiere el dueño de la finca utilizar los servicios del contratista, prefiriendo efectuar la limpieza con operarios y material suyos, podrá verificar la operación previa la autorización correspondiente.

6.ª La limpieza de los pozos de aguas inmundas se ejecutará en todo tiempo á las horas que determine la Autoridad municipal.

7.ª Todo pozo que no reúna las condiciones determinadas en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Abril de 1867, publicado en el Boletín oficial de la provincia de Madrid el 9 de Mayo siguiente, ó careciese de los requisitos de solidez y aislamiento necesarios, será limpiado por el contratista pagándole el propietario los derechos establecidos en la condición 5.ª, y quedando éste obligado á ponerlo inmediatamente en las condiciones debidas. Si ocurriese dudas acerca de si un pozo está ó no construido en estas condiciones, la solventará el Ingeniero Director de fontanería y alcantarillas, no cabiendo recurso alguno en contra de su decisión.

8.ª La extracción de los líquidos de los pozos negros se verificará con aplicación de las cubas neumáticas inodoras, sin perjuicio de adoptar cualquier otro medio que fuere más aceptable, si lo dieran á conocer los adelantos modernos, continuando el procedimiento de las cubas Sabatini para la extracción de los gruesos, y en los casos en que por cualquier causa no pudieran las neumáticas funcionar ó no completaran la limpieza, á juicio del Excmo. Ayuntamiento.

9.ª En el día que el contratista reciba la orden de la oficina correspondiente para la limpieza de un pozo, dispondrá que tenga efecto necesariamente dentro de las veinticuatro horas siguientes; y en caso de no verificarlo sufrirá un descuento de 50 á 200 pesetas, á juicio del Excmo. Señor Alcalde.

10. Las materias fecales procedentes de la limpieza de pozos negros, solamente podrán depositarse en los absorbedores que previamente se les designe, contiguos á las desembocaduras de alcantarilla, siempre que tengan próxima una boca de riego para su limpieza.

11. Las seis cubas neumáticas y los aparatos con que funcionan, destinadas á la limpieza de pozos negros, cuyo material es propiedad del Excmo. Ayuntamiento, se entregarán al contratista, previa tasación hecha por el Sr. Ingeaiero Di-

rector de fontanería y alcantarillas, la que quedará unida al expediente de subasta, y mediante inventario por triplicado que formará el Sr. Visitador general de Policía Urbana y será suscrito por éste y por el contratista, quedando un ejemplar en la Visita general de Policía Urbana, otro en poder del contratista y el tercero se remitirá á la Secretaría del Ayuntamiento para unirlo al expediente. El contratista queda obligado al entretenimiento y reparación, en caso de inutilizarse del material expresado y del que pudiera entregársele durante el tiempo de su contrato, devolviéndolo todo al Ayuntamiento cuando termine su compromiso en el mismo estado que lo recibe, ó indemnizando á la Corporación del valor á que ascienda el deterioro que haya sufrido, mediante tasación del Ingeniero de fontanería y alcantarillas.

12. El rematante adquirirá ocho cubas neumáticas inodoras, montadas sobre carruajes de cuatro ruedas del mismo sistema y cabida que las que actualmente posee el Ayuntamiento, cada una con sus accesorios de tubos, llaves, manómetros, grifos, correas de transmisión, arandelas, tapas de tubo, bomba de doble efecto y escalera de carro con sus ruedas correspondientes, ejes, trampillas y varales, calculándose el coste total de estas ocho cubas en 10.000 pesetas. Adquirirá también dos máquinas de vapor locomóviles, con sus bombas neumáticas de doble efecto para hacer el vacío de las cubas, sistema Talard, las cuales instalará en dos de los pozos absorbedores mencionadas en la condición 10, siendo de su cuenta la vigilancia y conservación de las referidas máquinas y bombas, cuyo coste se calcula que ascienda á 14.000 pesetas. El Ayuntamiento satisfará al contratista por sextas partes una en cada año económico, el importe de las ocho cubas y de las dos máquinas de vapor locomóviles, que asciende en total á la suma de 24.000 pesetas, consignando al efecto cantidad bastante en los presupuestos respectivos.

A la terminación del contrato quedará dicho material de la propiedad del Ayuntamiento, cumpliéndose previamente lo consignado en la condición 11.

Será de cuenta del contratista el gasto de carbón, leña, grasas, estopas y demás que necesiten las máquinas locomóviles para funcionar.

13. Para ejecutar la limpieza de que se trata en las condiciones anteriores, se obliga el contratista á sostener además en buen estado de servicio seis carros cubas Sabatini, provistos de sus correspondientes número y farol con cristal de color.

14. Será de cuenta del contratista el ganado, que no bajará constantemente de 44 mulas útiles, las que no excederán de diez y seis años de edad, para el arrastre de las cubas neumáticas y de las llamadas Sabatini, así como los atalajes, los conductores y el personal destinado á verificar la limpieza de los pozos, el cual deberá reunir las condiciones requeridas para el objeto.

15. Cuidará el contratista de que quede completamente limpio el espacio que media entre los pozos y los carros en que se carguen las materias fecales extraídas de los mismos.

16. Los desperfectos que los operarios causaren en las fincas, con osasión de la limpieza de los pozos, serán abonados á los propietarios por el contratista.

17. El contratista queda en libertad de establecer el encerrado de carros y ganado en los sitios que estime conveniente, siempre que sea fuera de la zona del ensanche y á distancia de 200 metros por lo menos de casas habitadas en la actualidad.

18. Es también obligatorio para el contratista que uno de sus dependientes concurre diariamente á la oficina del ramo á las horas que se le designen, para recibir las órdenes del servicio que haya de prestar en la noche siguiente.

19. Todos los impuestos ó contribuciones establecidos ó que se establezcan durante el tiempo de este contrato por el Gobierno, Diputación provincial ó Municipio, que tengan relación con el mismo, deberán ser satisfechos por el contratista.

20. El personal empleado por el contratista para la conducción de los carros, no podrá ser menor de diez y ocho años, ni mayor de cincuenta, y deberá tener la aptitud y robustez necesarias para el desempeño de los servicios que se le confíen. Estos conductores y demás personal á cargo del contratista, llevarán en la gorra un número que corresponda á la filiación que se haya tomado al admitirles al servicio, y quedan obligados además á reconocer como Jefes á los empleados municipales encargados de la vigilancia de este servicio, acatando las órdenes que de éstos reciban. El contratista será responsable de las faltas que cometieren sus operarios.

21. Ocho días antes por lo menos de aquél en que deba hacerse cargo del servicio el contratista, presentará éste el personal, ganado y material, para que sean reconocidos por la Junta receptora que designe el Excmo. Sr. Alcalde, la cual informará acerca de las condiciones del material cuya adquisición corresponde al rematante.

22. El Excmo. Sr. Alcalde, siempre que lo estime oportuno, podrá disponer que se verifique una revista del personal, material y ganado, afecto á este servicio, con objeto de asegurarse de que todo está completo y en las condiciones exigidas en este contrato. Si notare alguna falta podrá imponer un descuento á tenor de lo que se consigna en la condición 9.ª

23. La cantidad en que se remate este servicio se satisfará al contratista por meses vencidos.

24. El tipo de la subasta será de 65.000 pesetas por cada un año de servicio.

25. Si por cualquier causa legal, á tenor de lo consignado en el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordara por el Excmo. Ayuntamiento la rescisión de este contrato, el contratista queda obligado á prestar el material de su propiedad hasta tanto que se haga cargo del servicio el nuevo rematante, procediéndose entonces á la devolución de dicho material con las formalidades debidas.

26. Si á la terminación de este contrato por hallarse tramitando el expediente de la nueva subasta ó por cualquier otra causa imprevista, no se hubiera adjudicado el servicio, el contratista se obliga á seguir prestando en las mismas condiciones, hasta que el nuevo á quien se adjudique se haga cargo de él, cuyo tiempo no podrá exceder de seis meses.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 21 de Mayo de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 19.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 65.000 pesetas por cada un año de servicio, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo y artículo correspondiente del presupuesto respectivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la lana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 39.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Visitador general de Policía Urbana, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez ó domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Mayo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de limpieza de los

pozos negros de esta villa desde 1.º de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1896, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 189.....
(Firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 11 de Mayo de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.570	211	1.781	210.450
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11....	111	14	125	24.682
Idem 2.ª — Calle de Valverde, 5.....	185	13	198	20.829
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	213	23	236	25.634
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.....	222	18	240	25.272
TOTALES.....	2.301	279	2.580	306.867

PAGOS

EN LOS DIAS 9, 10 Y 11 DE MAYO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.....	167	244	411	188.421

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Santiago de Angulo. — D. Manuel Henao y Muñoz. — D. Félix García Gómez de la Serna. — D. José Pulido y Espinosa. — D. José Fernando González. — D. Antonio Cantero y Seirullo. — D. Ezequiel Ordóñez. — Marqués de Oliva. — D. Antonio Gil Leceta. — Don José Alvarez Mariño. — D. Juan Anglada y Ruiz. — Marqués de Bárbolos. — D. Francisco Cañamaque. — D. José María de Pando y Saavedra. — D. Adolfo de Llorens. — Vizconde de Torre-Almirante. — Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Anón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Avila.

No habiendo comparecido el mozo Hilario Urcechay Arribe, núm. 18, del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido llamado por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial, para su ingreso en la caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

No se expresan las señas del mozo por ser desconocidas. Avila á 7 de Mayo de 1890. — Félix C. Alborno. 1106—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

LINARES

D. Antonio Rodríguez Martín, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Linares.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por este Tribunal, se hace saber á todas las Autoridades de la Nación que la presente vieren den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de los procesados Joaquín Lavaso Gómez, natural de Ohanes, partido de Canjáyar, en la provincia de Almería, soltero, minero, hijo de Francisco y de María Isabel, de diez y nueve á veinte años de edad, vecinos que han sido de La Carolina, y Miguel y Eduardo Lavaso Moreno, natural de Ohanes, vecinos de La Carolina, solteros, de edad de diez y nueve á veinte años, hijos de Pedro y de Juana, cuyo actual paradero se ignora, los que si fuesen habidos serán detenidos y conducidos á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Tribunal, á fin de que puedan celebrarse las sesiones de juicio oral en la causa que se les sigue en esta Audiencia por el delito de coacción; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 26 de Abril de 1890. — V.º B.º — El Presidente, Francisco Vicario. — Antonio Rodríguez. J—2644

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. José María Ozcáriz y Catalán, Juez de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se sigue causa criminal á consecuencia del robo verificado en la casa núm. 10 de la calle del Mercado, propia de D. Nicolás Boronat Terol, vecino de esta población, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde de ayer.

Y con méritos á la misma, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades y dependientes todos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo la práctica de diligencias en busca de los objetos robados y que son dos aderezos de oro, compuestos de pendientes y alfiler, un par de pendientes del mismo metal, seis cucharas y seis tenedores de plata, y de 200 á 300 pesetas en metálico y caso de ser hallados los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontrasen si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Alcoy á 23 de Abril de 1890. — José María Ozcáriz. — Por su mandado, Manuel González. J—2666

AOIZ

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido ha mandado en providencia fecha de ayer se cite á Francisca Villarroya, mujer de Mariano Aleuzique y Arce, de paradero ignorado, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel del partido con el objeto de prestar declaración en la causa que se sigue en el mismo contra María Martina Alvarez y García sobre estafa; previéndole que si no lo hiciera incurrirá en las penas señaladas por la ley.

Aoiz 2 de Mayo de 1890. — El Secretario actuario, José María M. Espronceda. J—2668

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa á D. Javier Tort, se cita y llama á Juan Castells Fúster, que se hospedaba en esta ciudad, calle de la puerta del Angel, núm. 16, entresuelo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Juan Castells Fúster; poniéndole, caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Abril de 1890. — Felipe Torres. Florentino Fontcuberta. J—2669

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á Manuel Carrete López, natural de Orrios, Ayuntamiento de Courel, provincia de Lugo, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, y Manuel Fernández Carrete, que tendrá como unos veinticinco años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente, se presenten en este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores de la sustracción de unos pendientes de aljófar de los llamados tableros; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 1.º de Mayo de 1890. — Juan Hidalgo. — De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—2670

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente encargo á las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se dirán, que en la madrugada del día 1.º del corriente fueron hurtadas del manchón del cortijo de Nina, término de Teba, y son de la propiedad de Andrés García García; y habidas que sean, las pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 2 de Mayo de 1890. — José Tello. — Francisco de Cuéllar.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, castellano, rayano en la marca, cerrado, con pelos blancos en los costillares, un poco quebrado de patas y sin hierro.

Otro mulo negro, mohino, castellano, rayano en la marca, cerrado, con lunares blancos en los costillares, y sin hierro. J—2671

CARMONA

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías y efectos que al final se reseñarán, hurtadas en la madrugada del 27 del actual á Antonio Martínez Campos, vecino de Sevilla, de la casa núm. 19 de la calle Arceife, en la villa de Mairena de Alcor; y caso de ser habidas, sean puestas á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, caso de que no acrediten en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 30 de Abril de 1890. — José Calderón. — El actuario, José Senovilla.

Señas de las caballerías.

Una jaca de siete años, de seis cuartas y media de alzada, castaña oscura, con una rozadura en la culata de una correa, herrada de los cuatro remos, y sin hierro.

Un burro platero, lucero, de regular alzada, con rozadura en los riñones, pelo corto, y sin herrar.

Un sudadero.
Una albarda.
Un cobertor serrano.
Y un ropón con caireles. J—2672

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Teresa Reina Jiménez, conocida por Ana Pérez, que habita en Málaga, calle Cañaveral, número 20, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia, la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia de lo criminal, calle Arco Real, núm. 4, á usar de su derecho y nombrar Abogado y Procurador que la defiendan en la causa que se le ha seguido en este Juzgado y por ante el infrascrito por hurto.

Dado en Córdoba á 3 de Mayo de 1890. — Manuel Serna é Higuero. — De orden de S. S., Federico Duarte. J—2673

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Llama y busca á Severa Fernández del Río, hija de José y de Tomasa, natural de San Vicente Mártir, de la villa de Potes, en la provincia de Santander, de cuarenta años de edad, casada, costurera, vecina que fué de esta ciudad, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero; es de estatura baja, color sano, cara oval, nariz y boca regulares, pelo castaño entrecano y viste saya y chaqueta negra, mandil de tela á cuadros, pañuelo de estambre azul al cuello y otro de color encarnado y amarillo á la cabeza, y calza zuecas, á fin de que comparezca ante este referido Juzgado dentro de diez días para ser emplazada en el sumario que se le instruye sobre sustracción de una máquina de coser; previéndole de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruega al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares que en el caso de saber el paradero de la Severa Fernández procedan seguidamente á su captura, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 2 de Mayo de 1890. — Domingo A. Saavedra. — De su orden, Juan Caval. J—2674

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del metálico y efectos que á continuación se expresan, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si fueren sospechosas y no acreditaren su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por robo en casa de D. José Vázquez Quintero.

Dada en Huelva á 1.º de Mayo de 1890. — Francisco Fernández Amaya. — Por su mandado, Licenciado Blas T. Toscano.

Metálico y efectos.

Tres mil setecientos reales próximamente en calderilla. Un billete de 25 pesetas.

Cincuenta pernos.
Dos sacos: uno de muselina cruda, como de siete pulgadas de largo por seis de ancho, teniendo puesto con tinta china y en letra pequeña «José Vázquez Quintero», y el otro de ango, como de 18 pulgadas de largo por 10 ó 12 de ancho. J—2675

IGUALADA

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del partido de Igualada.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en la causa sobre lesiones contra Mauro Estrada y Reich, natural y vecino de Montbuy, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca ante este Juzgado dentro de nueve días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Mauro Estrada, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Igualada á 30 de Abril de 1890. — Ramón Mazaira. — Por mandado de S. S., Francisco Bausili. J—2689

LA LAGUNA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Santiago Mirabal y Borges, cuyas señas personales son: estatura sobre lo alto, pelo negro, frente ancha, cejas cargadas, color sobre lo moreno, nariz y boca regulares; viste al estilo del país, de cuarenta años de edad, soltero, propietario, natural del pueblo de Santa Ursula, y vecino de esta ciudad, sabe leer y escribir, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado en virtud de la obligación que tiene contraída en el sumario que contra el mismo se instruye por falsedad en un acta de las sesiones del Ayuntamiento del pueblo de Santa Ursula; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes al indicado Santiago Mirabal.

Dado en la ciudad de La Laguna á 22 de Marzo de 1890. — Alejandro Rodríguez y Silva. — Por mandado de S. S., José María Reyes. J—2654

LA UNION

D. Carlos de la Quinta y Escribano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza á Juan Jiménez López, alias el Tuerto, vecino de esta villa, para que comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo sobre robo de alpargatas y borcegujes á la vecina de esta villa Francisca Vidal Cánovas; y que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente declarándolo rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, poniéndolo á mi disposición.

Dada en La Unión á 27 de Abril de 1890. — Carlos de la Quintana. — Por su mandado, Francisco Povo. J—2624

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza a Juan Jiménez López, alias el Tuerto, vecino de esta villa, con objeto de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto de efectos a Paulino Martínez Morales; y que de no comparecer en este Juzgado en el indicado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles del referido sujeto, poniéndolo a mi disposición.

Dada en La Unión a 27 de Abril de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Francisco Povo. J—2625

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se interesa a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos siguientes:

Veinticinco mil ochocientos fulminantes para pólvora dinamita, de los números 2 y 3, en capas que llevan la marca de inscripción «Troisdof Detonators, Blein Westf Sprengstoff Actien Gesellschaft Cologne», unas; y otras en una etiqueta de papel blanco sobre la caja de hojalata, dice: «Compagnie La Forcite, Fabrique de Baclen Belgique. 100 capsules quintuple force.»

Cuyos efectos, a más de otros que fueron encontrados, se robaron en la noche del 13 al 14 de Enero de este año de un almacén de materias explosivas, situado en Diputación de Portman, punta de la Rajca, de este término, a D. José María Aguilera; y caso de hallarlos, sean puestos a disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión a 22 de Abril de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—2626

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a Juan Jiménez López, alias el Tuerto, de estatura regular, blanco, pelo negro, ojos pardos torciendo uno de ellos, no se sabe cuál; viste traje negro de paño, alpargatas y sombrero, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo sobre robo de varias herramientas a Vicente Abellán Navarro, amolador de esta villa.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la captura de dicho sujeto, al cual pongan a mi disposición en esta cárcel, con los efectos que se le encuentren.

Dada en La Unión a 27 de Abril de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—2627

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Jiménez López, alias el Tuerto, de estatura regular, blanco, pelo negro, ojos pardos, torciendo uno de ellos no se sabe cuál; y viste traje negro de paño, alpargatas y sombrero, sin que se puedan dar más antecedentes, para que dentro del término de quince días, contados desde la aparición de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre robo de dinero y otros efectos en una casa de la pertenencia de D. Miguel Zapata, sita en el Descargador, de este término.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a la captura de dicho procesado, al cual pongan en esta cárcel, a mi disposición.

Dada en La Unión a 27 de Abril de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—2628

LUARCA

D. José Garrandés y Avello, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Pedro Rodríguez y Rodríguez, hijo de Antonio y de María, de treinta y ocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Busmente, Concejo de Villayón, en este partido, ausente en ignorado paradero, presumiéndose sin embargo se encuentre en Madrid ó en la Habana, para que dentro del término de un mes, contado desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado a fin de practicar con él cierta diligencia en la causa núm. 14 del año último, que se le sigue por daños, así como a otros sus convecinos, y en la cual acordé su prisión provisional; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción con las seguridades debidas a las cárceles públicas de esta villa y a disposición de este Juzgado del referido Pedro Rodríguez y Rodríguez.

Dada en Luarca a 28 de Abril de 1890.—Licenciado José Garrandés.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Pastarreo. J—2629

MADRID—NORTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte y mi Escribanía pende una demanda que se tramita como juicio declarativo de menor cuantía, promovida por Doña Patrocinio Ferrández Pasamar contra D. Manuel Martínez de la Riva y D. Salvador Aragonés y Font, sobre tercería de dominio, la que se ha admitido por la providencia del tenor siguiente:

«Providencia: Juez, Sr. Rodríguez Zapata. Madrid 29 de Abril de 1890.

Siendo firme la sentencia de pobreza de Doña Patrocinio Ferrández, y proveyendo al escrito de 31 de Octubre de 1888, se admite la demanda de tercería de dominio que se deduce, la que se tramita como juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado al ejecutante D. Manuel Martínez de la Riva y al ejecutado D. Salvador Aragonés, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan y la contesten; y para que pueda tener lugar respecto del primero, librese exhorto al Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares; y en cuanto al segundo, ignorándose su residencia, según resulta del incidente de pobreza, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Así lo manda y firma S. S.—Doy fé.—R. Zapata.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.»

Y para que pueda tener lugar el emplazamiento que va acordado a D. Salvador Aragonés y Font por medio de la GACETA DE MADRID mediante a ignorarse su paradero, autorizo la presente cédula en Madrid a 3 de Mayo de 1890.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 191—P

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Brenya Espasandín, natural de Rus, hijo de Benito y María, cuyas demás circunstancias de filiación y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castanos, núm. 1, a fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la captura y conducción a este Juzgado de indicado individuo.

Dada en Madrid a 30 de Abril de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—2630

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a Damián Ruiz Ramírez, de cuarenta y ocho años, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, a fin de que dentro del expresado término se persone en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo sobre homicidio de José Sánchez Ramírez; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a mi disposición del referido sujeto.

Dada en Málaga a 26 de Abril de 1890.—Victor Feijoo.—Por su mandado, Antonio González y Carreras. J—2652

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Diario oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a Francisco Martín Piñaro, natural de Colmenar, vecino de Málaga, soltero, aporador, sin instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho término se persone en los estrados de este Juzgado, sito en San Agustín, calle de este nombre, ó en la cárcel pública de esta ciudad a responder de las resultas de la causa que se le siguió en el año 1874 por el delito de tentativa de hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia a la busca y captura, dejándolo en la cárcel pública de esta ciudad, del referido sujeto, poniéndolo a mi disposición y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga a 28 de Abril de 1890.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—2653

MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de primera instancia del distrito de la Merced.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Rafaela Reyes Palomo, que habitaba en la calle Carrera de Capuchinos, números 2 y 7, cuyas demás circunstancias y paradero no resultan, para que en el término de quince días, a contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del local de San Agustín, a responder a los cargos que le resultan en causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre contrabando, en la que así lo tengo mandado por mi providencia de este día.

Además ruego y encargo a las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan a la busca y comparecencia de la referida en este Juzgado con el indicado objeto; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga a 30 de Abril de 1890.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., Diego Gómez Murillo. J—2631

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y llama a Cristóbal Pérez Díaz, hijo de Antonio y Angela, de veinte años de edad, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, que habitó en la calle de Carboneros, núm. 9, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del ex convento de San Agustín, calle del mismo nombre, para la práctica de cierta diligencia judicial en la ejecutoria procedente de causa que se le siguió por el delito de lesiones; apercibido con que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga a 1.º de Mayo de 1890.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Enrique Moreno. J—2632

MUROS

D. Ramón Reynoso, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa de Muros y su partido. Certifico que en el sumario que en este Juzgado se instruyó contra Domingo Romero Casamaño, vecino de la parro-

quia de San Juan de Roo sobre falsedad en documentos privados, se dictó el auto del tenor siguiente:

«Resultando que por otro, fecha 3 de Octubre del año próximo pasado, se declaró terminado este sumario y mandó remitir a la Audiencia de lo criminal de Santiago, como así tuvo efecto, habiendo sido devuelto con la certificación del 1.º de Febrero del presente año, la cual comprende lo resuelto por dicha Superioridad:

Considerando que se encuentran practicadas las diligencias conducentes en virtud de la mencionada certificación, y no se conceptúan necesarias ningunas otras:

Visto lo dispuesto en el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Se declara terminado este sumario; remitase a la Audiencia de lo criminal de Santiago, previo emplazamiento del acusador privado Miguel Sieyra y procesado Domingo Romero, para que dentro del término de diez días se personen en la referida Superioridad a medio de Procurador y Abogado que elijan en el acto de la diligencia, a cuyo efecto se les requiera; bajo apercibimiento de que no realizándolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

De esta resolución dese conocimiento al Sr. Fiscal de la referida Audiencia.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Luis Iraga Bermúdez de Castro, Juez de instrucción de este partido, de que yo Escribano doy fe.

Muros 11 de Abril de 1890.—Luis Fraga.—Ante mí, Ramón Reynoso.»

Y con el fin de que, conforme a lo acordado en el día de ayer por este Juzgado en el procedimiento relacionado, pueda insertarse la presente cédula en la GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento del acusador privado, que no fué habido en su domicilio, se libra la conveniente en Muros a 26 de Abril de 1890.—Ramón Reynoso. J—2633

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia é instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca a Manuel Burguete Becas, hijo de Juan y de Josefa, soltero, albano, de veintiséis años de edad, natural de Sadaba, con última residencia en esta ciudad, de estatura alta, color moreno, nariz abultada, cara redonda, pelo y ojos castaños, y vestía pantalón y blusa y boina azules, chaleco a cuadros blancos y negros, camisa de color, borceguies negros y tapabocas color café, para que en el término de doce días comparezca en este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones a su convecino Fermín Iriarte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de policía judicial la detención de dicho procesado y su remisión a este Juzgado.

Dada en Pamplona a 30 de Abril de 1890.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Floriano Ezcurra. J—2654

PLASENCIA

En la causa seguida en el Juzgado de instrucción de esta ciudad contra Angel Fabiere Esquitino, soltero, calderero, de veinticinco años, de nación italiana, sobre homicidio en la persona de Benito Gómez y Gómez, se ha dictado sentencia por la Audiencia de esta ciudad con fecha 3 de Enero del año pasado de 1888, condenándole como autor del expresado delito a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, en la inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, al pago de todas las costas procesales que no se hayan declarado de oficio, y a la indemnización de 2.000 pesetas a la mujer é hijos de Benito Gómez.

Y para que lo inserto llegue a conocimiento de la mujer é hijos de Benito Gómez, expido la presente cédula para insertar en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Plasencia a 1.º de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Juez interino, José Blázquez.—El actuario, José Calvo. J—2655

QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tiberio Sierra Losada, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Laroco, en el partido de Trives, hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir del mismo se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Orense y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a rendir declaración inquisitiva y responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye por robo de dinero al ambulante José Gallego García, vecino de Sagallos, en el partido de Sanabria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado Sierra, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, a mi disposición en la cárcel de esta villa.

Quiroga 1.º de Mayo de 1890.—Amadeo Domínguez.—De orden de S. S., y excusando al Sr. Carballo, Juan Palomo. J—2634

RIBADEO

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Vicente Novo, que se halla ausente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, a extinguir la mitad de la responsabilidad civil en que fué condenado, con otro, en la causa que se le siguió por lesiones a Ramón Gallo en el año de 1883; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Dada en Ribadeo a 30 de Abril de 1890.—Ramón Villar.—Por su mandado, Francisco Salvadores Robles. J—2635

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que con toda actividad y celo practiquen diligencias en averiguación de una pistola de dos cañones con un gancho colgante, 17 pares de calcetines de lana, de hombre,

color ceniza, un par de botas de hombre enterizas, de becerro negro, con los tirantes un poco rayados, una camiseta de lana oscura rayada, dos papeletas de empeño de la Agencia, un recibo de Lotería con el núm. 799, un terno de hombre color claro, de lana, un pantalón negro de lana, un pañuelo de seda para el cuello color hueso, unos cuantos cuartos en cantidad de unos 25 reales en calderilla, un terno de lana alizado, un terno de lana negro, y un pañuelo de seda blanco labrado; y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la sumaria que instruyo contra Lorenzo Cabrera López por robo de expresadas prendas á Francisco Ramirez Sánchez, vecino de La Línea.

Dado en la ciudad de San Roque á 29 de Abril de 1890.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Francisco Pozo. J—2636

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Bustos González, conocido por Mijita, natural de Gibraltar, vecino de La Línea, habitante en la calle de San Pablo, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por delito de hurto de una petaca á Francisco González de los Santos; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, constituirlo en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de San Roque á 1.º de Mayo de 1890.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Francisco Pozo. J—2639

SEVILLA—MAGDALENA

D. Fernando Varea y Torralva, Juez municipal, y accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Alvar Gimán, Caralampio Feto Díaz y Manuel Acosta Varela, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado en clase de presos para oír y contestar á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por falsedad en expediente sobre presentación de un prófugo; apercibidos que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca de los referidos; y habidos, los constituyan en prisión á disposición de este Juzgado.

Sevilla 30 de Abril de 1890.—Fernando Varea.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—2637

D. Fernando Varea y Torralva, Juez municipal, y accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Atanet, Julio Artal Govantes, Juan Aragón Almansa y Manuel Amoreira, de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta capital en clase de presos y á disposición de este Juzgado para oír y contestar á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por falsedad en el expediente sobre presentación del prófugo Rafael Ruiz Fuentes; apercibidos de que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura de los referidos, dejándolos en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 30 de Abril de 1890.—Fernando Varea.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—2638

D. Fernando Varea y Torralva, Juez municipal, y accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un desconocido que se presentó como prófugo, y con el nombre supuesto de Rafael Ruiz Fuentes, de estado soltero, herrero, de pelo castaño, ojos pardos, color claro, lampiño, y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital en clase de preso, y á disposición de este Juzgado, para oír y contestar á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por falsedad; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura de dicho desconocido.

Sevilla 30 de Abril de 1890.—Fernando Varea.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—2639

SOS

El Sr. D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción del partido de Sos.

En la causa contra Pedro Campos Larraga, vecino de la villa de Luesia y 159 más sobre roturación de terrenos en los montes de la misma, acordó con fecha 28 de Marzo último el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara terminado el sumario en cuanto á los hechos que lo han motivado, el cual se remitirá en tiempo oportuno á la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, y citese á los procesados y empláceselos para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Tribunal superior á usar de su derecho, mediante Abogado y Procurador que les defienda y represente en esta causa, cuyo nombramiento harán en el acto de la notificación; bajo apercibimiento de dárseles de oficio.

Y en atención á que el referido procesado se halla ausente de su domicilio, ignorándose su paradero, se acordó con fecha de ayer que las referidas notificaciones, citación y emplazamiento se practique mediante cédula inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Y cumpliendo con lo mandado, libro la presente, que firmo en Sos á 29 de Abril de 1890.—El Escribano actuario, Pedro Pérez. J—2640

UTRERA

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego López, natural y vecino de Sevilla, habitando en uno de los corrales de la calle Conde Negro, soltero, corredor de caballerías, y como de cuarenta y cinco años de edad, siendo sus señas personales: estatura alta, metido en carnes, moreno, pelo negro, entrecano, sin ninguna otra particular, vistiendo pantalón y chaleco de paño negro, marsellés de color de pasa, sombrero de ala ancha color romero y borceguies de becerro blanco, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de Sevilla, comparezca en la cárcel de esta localidad á rendir declaración de inquirir en el sumario que instruyo contra Antonio Alfonseca Mesa por hurto de cerdos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias para la captura del Diego López; y conseguido, lo remitan á esta cárcel y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Utrera á 1.º de Mayo de 1890.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, José de Seda. J—2661

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Cádiz, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, León, Murcia, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Faltan datos de Almería, Granada, Lugo, Málaga, Tarragona y Teruel.

Observatorio de Madrid.

Depachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Mayo de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Shows hourly weather observations.

Table with columns: Temperatura máxima y mínima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Diferencia, etc. Lists temperature and weather data.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 141 de decretos, primera parte del segundo semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Table with columns: Tipo, Precio. Lists prices for Peninsula and Provinces of Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

Santo Domingo de la Calzada, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—El amor y la Gaceta.—Baile.—Los parvulitos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Chateau Margaux.—El arca de Noé.—Escenas sueltas.—La romería de Miera.

CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos. Entrada general 50 céntimos.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651